

Reforma a la Ley de INNICA

DECRETO No. 738

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Refórmase el Art. 3º del Decreto No. 291, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Costa Atlántica (INNICA), publicado en “La Gaceta” No. 38 del 14 de febrero de 1980, el que se leerá así:

«Art. 3º.—La administración y representación del “Instituto Nicaragüense de la Costa Atlántica” estará a cargo de un Director, el cual tendrá rango de Ministro, nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. El Director ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Instituto en plenas facultades, podrá otorgar mandatos generales o especiales, dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del organismo. La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, nombrará asimismo tres Sub-Directores con rango de Vice-Ministros, los cuales tendrán las funciones que les delegue el Director, quien designará al que le sustituya en su ausencia».

ART. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*